

**En lo principal**, deduce recurso de reposición; **en el otrosí**, personería.

## SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

**Don Matías Stamm Moreno, cédula de identidad número 11.843.124-3 y don Cristián Risopatrón Montero, cédula de identidad número 15.643.458-2, en representación, según se acreditará, de CONSTRUCTORA SALFA S.A., en el marco de las MEDIDAS PROVISIONALES PRE-PROCEDIMENTALES dictadas mediante Res. Ex. N° 50 de 12 de enero de 2024, respetuosamente decimos:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.980, por este acto y encontrándome dentro de plazo, venimos en interponer recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N° 50 de 12 de enero de 2024 (en adelante, "Res. Ex. N° 50/2024"), a través de la cual, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") decretó medidas provisionales pre-procedimentales asociadas a la faena constructiva operada por Constructora Salfa S.A. (en adelante, "Salfa") en calle Uno S/N, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.

El presente recurso, tiene por objetivo que se **modifique la resolución impugnada**, conforme los argumentos que a continuación se exponen.

1. Mediante la Res. Ex. N° 50/2024, la SMA decretó medidas previsionales pre-procedimentales en relación al proyecto de mi representada, en virtud del **artículo 48 letra a)** de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, es decir "*Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o del daño*".
2. En particular, la SMA decretó las siguientes medidas provisionales pre-procedimentales:
  - **Medida N° 1:** "*Instalar, en todo el perímetro de la obra, pantallas acústicas perimetrales que deberá ser construidas con planchas OSB de 15 mm y tener una altura mínima de 4,8 metros, incluyendo además cumbreras de 1 metro. Debe tener un relleno de lana mineral, o similar, de 50 mm, con un forro que le brinde integridad al material (arpillera o malla Raschel). Estas deberán ser instaladas, como mínimo, a 1,5 m del cierre perimetral de la obra*".
  - **Medida N° 2:** "*Identificar los grupos electrógenos y los equipos de uso manual que se encuentren en la faena y que constituyan fuentes emisoras de ruido -como sierras, taladros, martillos y demás herramientas de percusión o corte, ya sean eléctricas o manuales- así como también la maquinaria pesada (retroexcavadoras y excavadoras), perforadoras de hormigón y martillos*".

hidráulicos. El titular deberá dar cuenta de la implementación de los biombos acústicos (fijos o móviles) que resulten adecuados para mitigar el ruido que las misma produzcan, ya sea en actividades relacionadas a la losa de avance, o en cualquier otro sector que requiera de trabajos en espacios abiertos”.

- **Medida N° 3:** “Prohibir el uso de aquellos equipos identificados como fuentes emisoras de ruido como herramientas, equipos, dispositivos y/o maquinarias, hasta que no se encuentren plenamente implementadas las pantallas acústicas perimetrales y los biombos acústicos, según corresponda, cumpliendo con las características previamente descritas”.
- **Medida N° 4:** “Presentar un Plan de Coordinación con la Comunidad en el que informe a ésta los días y horarios en los que se efectuarán las tareas más ruidosas”.

3. Respecto de la **Medida N° 1**, es necesario hacer presente a esta Superintendencia que instalar pantallas acústicas en todo el perímetro resulta **desproporcionado e innecesario**, pues **solo los deslindes oriente y poniente del Proyecto se encuentran habitados y tienen, en consecuencia, receptores**.
4. Precisamente, en los otros dos deslindes existen **sitios eriazos y una obra en construcción** (viviendas) de la empresa Guzmán y Larraín, por lo que ninguno de tales sectores se encuentra habitado.
5. Por su parte, las viviendas que se encuentran posterior al sitio eriazo, estas se ubican a una cota inferior (con una diferencia de elevación de unos 25 metros) y a una distancia de 130 m aproximadamente. Lo anterior se muestra en las siguientes figuras.

**Figura 1: Deslindes del Proyecto, propuesta de instalación de barrera acústica (rojo) y viviendas ubicadas a 125 m (celeste)**



Fuente: Elaboración propia

**Figura 2: Viviendas ubicadas a 130 m**



Fuente: Elaboración propia

6. En consecuencia, **se propone a esta Superintendencia que la barrera acústica perimetral se instale en los deslindes oriente y poniente del Proyecto (habitados)**, señalados con **una línea roja en la figura 1**, considerando **576 metros lineales**, según factibilidad constructiva.
7. Asimismo, se solicita otorgar una **ampliación del plazo** para implementar la barrera acústica en los términos planteados, en consideración a que corresponde aproximadamente a **576 metros lineales**. Por lo tanto, se estima necesario que su implementación sea parcializada, con un plazo final hasta el **22 de febrero de 2024**, conforme a la siguiente programación:

**Figura 3: Programación propuesta para la instalación de la pantalla acústica**



Fuente: Elaboración propia

**Figura 4: Programación propuesta para la instalación de la pantalla acústica**

Descripción	15-01-2024	16-01-2024	17-01-2024	18-01-2024	19-01-2024	20-01-2024	21-01-2024	22-01-2024	23-01-2024	24-01-2024	25-01-2024	26-01-2024	27-01-2024	28-01-2024	29-01-2024	30-01-2024	31-01-2024	01-02-2024	02-02-2024	03-02-2024	04-02-2024	05-02-2024	06-02-2024	07-02-2024	08-02-2024	09-02-2024	10-02-2024	11-02-2024	12-02-2024	13-02-2024	14-02-2024	15-02-2024	16-02-2024	17-02-2024	18-02-2024	19-02-2024	20-02-2024	21-02-2024	22-02-2024	23-02-2024				
Compra de materiales	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Cierre de subcontratos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Fabricación de pantallas sector 1																																												
Instalación de pantallas sector 1																																												
Fabricación de pantallas sector 2																																												
Instalación de pantallas sector 2																																												
Fabricación de pantallas sector 3																																												
Instalación de pantallas sector 3																																												
Fabricación de pantallas sector 4																																												
Instalación de pantallas sector 4																																												
Fabricación de pantallas sector 5																																												
Instalación de pantallas sector 5																																												

Fuente: Elaboración propia

8. Como es posible apreciar, la propuesta implica iniciar las obras por el sector del condominio denunciante, a fin de atender sus preocupaciones. Adicionalmente, cabe señalar que esta medida es complementaria a la N° 2, que implica la necesidad de instalar biombos fijos y móviles en la maquinaria que sea fuente emisora de ruido, por lo que corresponde a una medida adicional de control de emisiones acústicas.
9. Cabe hacer presente a esta autoridad, además, el alto costo económico de la implementación de barreras acústicas incluso en los términos propuestos correspondiente a 576 metros lineales (y no todo el perímetro), con un costo aproximado de **239 millones de pesos**.

**Figura 5: Costos de la implementación de barrera acústica en los términos propuestos por mi representada**

Descripción	Cant	Un	Puneto	Subtotal
Instalacion de pantallas sector 1	134	ml	\$ 350.000	\$ 46.900.000
Instalacion de pantallas sector 2	114	ml	\$ 350.000	\$ 39.900.000
Instalacion de pantallas sector 3	114	ml	\$ 350.000	\$ 39.900.000
Instalacion de pantallas sector 4	107	ml	\$ 350.000	\$ 37.450.000
Instalacion de pantallas sector 5	107	ml	\$ 350.000	\$ 37.450.000
			<b>Total neto</b>	<b>\$ 201.600.000</b>
			<b>Iva</b>	<b>\$ 38.304.000</b>
			<b>Total</b>	<b>\$ 239.904.000</b>

PRESUPUESTO			
CONTRATISTA	CONSTRUCTORA F&R SPA	SEÑORES	D. HERNANDEZ
RUT	77.116.279-7	CONSTRUCTORA	SALFA
EMAIL	CONSTRUCTORA.F&R@GMAIL.COM	OBRA	"PAMPA NUEVA R7"
DIRECCION	CERRO SOMBRERO PARCELA 4B	FECHA	17 DE ENERO 2024
CONTACTO	942337095		
ITEM	BARRERA DE POLVO	VALOR NETO	
1	PANTALLAS ACUSTICAS		
1.1	BASE DE HORMIGON MOVIBLE (POLLO HORMIGON)		
1.2	INSTALACION DE POSTE (PERFIL 80X40X3MM)	\$350.000 ML	
1.3	OSB ESTRUCTURAL 15MM		
1.4	MALLA RASCHEL PARA CUBRIMIENTO DE PANTALLAS		
1.5	LANA MINERAL PARA CUBRIMIENTO DE PANTALLAS		
1.6	ANGULO (60X60X2MM)		
1.7	SOLDADURA PARA FIJACION E UNION DE FIERROS		
1.8	TORNILLOS PARA ANLAJE DE PANTALLAS A POSTES		
1.9	ARRIENDO ALZAHOMBRE Y CAMION PLUMA PARA TRABAJOS		
	PERSONAL CAPACITADO PARA REALIZAR TRABAJOS		
<p>NOTA: Todos los trabajos serán entregados al jefe de terreno o encargado de la obra. Los trabajadores serán supervisados constantemente durante el día, también la entrega del sector limpio y ordenado. El proyecto tendrá un plazo de 15 días máximo para la entrega.</p>			
 JOSE FUENZALIDA M. REPRESENTANTE LEGAL CONSTRUCTORA F&R SPA			

Fuente: Elaboración propia

10. Por otro lado, respecto de la **Medida N° 3**, se solicita que esta sea modificada para efectos que la prohibición de uso de equipos emisores de ruido se encuentre **sujeta la implementación previa solamente de los biombos acústicos y no las pantallas acústicas perimetrales, las que serán implementadas en paralelo conforme a la carta Gantt antes indicada.**
11. Lo anterior se sustenta en que, conforme a lo señalado previamente, la instalación de la pantalla acústica requiere un tiempo para su implementación, ya que los paneles deben fabricarse en obra y luego instalarse.
12. Por lo tanto, la Medida N° 2 **implica, en los hechos, la paralización del Proyecto**, no correspondiendo a una medida de corrección, seguridad o control dispuesta en la letra a) del artículo 48 de la LOSMA que funda la Res. Ex. N° 50/2024. En este sentido, si hubiera que detener el funcionamiento de equipos hasta la implementación de la barrera perimetral, en la práctica se está imponiendo una medida de paralización ya que no existen otros trabajos posibles de mantener sin el uso de esa maquinaria.

13. En este sentido, cabe recordar que la suspensión de la ejecución de un proyecto o actividad, mediante cualquiera de las medidas indicadas en los literales c), d) o e) del artículo 48 de la LOSMA, al ser una medida gravosa e intrusiva, requiere **autorización previa del Tribunal Ambiental competente.**
14. Así, la “detención del funcionamiento de las instalaciones”, que es lo que ocurriría si es que la prohibición se aplica hasta la instalación del cierre perimetral, requiere de conformidad al art. 48 inciso 4° de la LOSMA obtener la autorización previa del Tribunal Ambiental.
15. Adicionalmente, cabe hacer presente a esta autoridad que el Proyecto consiste en la ejecución de **viviendas sociales**, al amparo del D.S. N° 49/2011 que “Aprueba Reglamento del Programa de Fondo Solidario de Elección de Vivienda”, cuyo objeto es promover el acceso de las familias que se encuentran en situación de vulnerabilidad a una solución habitacional a través de un subsidio otorgado por el Estado.
16. De tal manera que una eventual paralización asociada a la implementación de la barrera acústica implicaría un impacto directo en la ejecución del mismo, con el consecuente incumplimiento del plazo y entrega para las familias que esperan las viviendas, generando un **importante costo económico y social.**
17. Tal como ha señalado el Tercer Tribunal Ambiental, en la causa **Rol R-15-2022**, los órganos del Estado deben actuar coordinadamente, propendiendo a la **conciliación de los diferentes intereses públicos**, lo que requiere de un diálogo interadministrativo y una acción conjunta que permita articular soluciones sin tener que sacrificar un interés por sobre otro.

**POR TANTO,**

**SOLICITAMOS A LA SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE:** Se modifiquen las Medidas N° 1 y N° 3 de la Res. Ex. N° 50/2024 de acuerdo con el siguiente tenor:

- **Medida N° 1:** *“Instalar, en los deslindes oriente y poniente del Proyecto, pantallas acústicas perimetrales que deberá ser construidas con planchas OSB de 15 mm y tener una altura mínima de 4,8 metros, incluyendo además cumbreras de 1 metro. Debe tener un relleno de lana mineral, o similar, de 50 mm, con un forro que le brinde integridad al material (arpillera o malla Raschel). Estas deberán ser instaladas, como mínimo, a 1,5 m del cierre perimetral de la obra”.*
- **Medida N° 3:** *“Prohibir el uso de aquellos equipos identificados como fuentes emisoras de ruido como herramientas, equipos, dispositivos y/o maquinarias, hasta que no se encuentren plenamente implementadas los biombos acústicos”.*

OTROSÍ: Solicitamos se sirva tener presente que nuestra personería para representar a Constructora Salfa S.A. consta en la escritura pública de fecha 25 de mayo del año 2022,

otorgada en la Notaría de Santiago de don Hernán Cuadra Gazmuri, que se acompaña a esta presentación.



MATIAS  
FRANCISCO  
STAMM  
MORENO  
2024.01.22  
10:47:02 -03'00'

---

**Matías Stamm Moreno**  
**pp. Constructora SALFA S.A**



CRISTIAN RISOPATRON  
MONTERO  
2024.01.22 14:49:13  
-03'00'

---

**Cristián Risopatrón Montero**  
**pp. Constructora SALFA S.A**

El Notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico, reproducido en las siguientes páginas, es copia fiel e íntegra del original. Doy fe.



**Domingo Hernan Cuadra Gazmuri**  
**Notario Titular**

Firmado electrónicamente por Domingo Hernan Cuadra Gazmuri, Notario Titular de la 1ra Notaria de Santiago de Santiago, a las 14:20 horas del día de hoy.  
**Santiago, 28 de junio de 2022**





NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



**PMM. REPERTORIO N ° 15.942/2022.-**

**OT. 454793**

**REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA**  
**SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO**  
**CONSTRUCTORA SALFA S.A.**

**EN SANTIAGO DE CHILE**, a veinticinco de Mayo de dos mil veintidós, ante mí, **HERNAN CUADRA GAZMURI**, abogado, Notario Público de la Primera Notaría de Santiago, domiciliado en calle Huérfanos mil ciento sesenta, oficinas ciento uno y ciento dos, comuna de Santiago, Región Metropolitana, comparece: doña **ISABEL VALENZUELA MERCADAL**, chilena, casada, abogado, cédula de identidad número trece millones veintisiete mil setecientos cuarenta y seis guión dos, con domicilio para estos efectos en Presidente Riesco número cinco mil trescientos treinta y cinco, Piso diecinueve, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, la compareciente mayor de edad quien acredita su identidad con la cedula citada y expone: Que debidamente facultada solicita reducir a escritura pública, el siguiente documento: **"CONSTRUCTORA SALFA S.A. SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO** En Santiago, a veinticinco de marzo de dos mil veintidós, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en Avenida Presidente Riesco cinco mil trescientos treinta y cinco, piso once, comuna de Las Condes, siendo las once treinta horas, se reunió el Directorio de **"CONSTRUCTORA SALFA S.A."**, (la "Sociedad") bajo la Presidencia de su titular don **GUILLERMO SALINAS ERRÁZURIZ**. Asistieron también los directores don **JUAN MANUEL IRARRAZAVAL MENA**, y don **CRISTÓBAL BASCUÑAN ILLANES**. Asistieron especialmente invitados doña Liz Reyes Villalobos y don Cristián Risopatrón Montero quien actuó como secretario de actas. Se trató y acordó lo siguiente: **TABLA: I. Aprobación del acta anterior; II. Elección Presidente y Secretario; III. Nuevos estatutos de poderes; IV. Revocación total de la estructura de poderes anterior; y V. Cumplimiento Ley número veinte mil trescientos noventa y tres. I. APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR Y CUENTA** Se dio lectura al acta de la reunión anterior, la cual fue aprobada por la unanimidad de los Directores presentes,



20220624130541MJM

Verifique en

www.notariacuadragazmuri.cl  
www.cbrchile.cl



**R.F.P.**

sin observaciones. **II. SEGUNDO: ELECCION DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO**

De conformidad a lo acordado en la Junta Ordinaria de Accionistas, el Directorio de la Sociedad quedó integrado por los señores **Cristóbal Bascuñan Illanes, Juan Manuel Irrázaval Mena y Guillermo Salinas Errázuriz**. Los Directores presentes aceptaron sus cargos y tuvieron por constituido el Directorio. A continuación, el Señor Secretario expresó que correspondía al Directorio la designación de un Presidente de entre sus miembros, quien tendrá las atribuciones que le confiere el estatuto social. En virtud de lo anterior, se acordó por la unanimidad de los directores asistentes y con la sola abstención del designado, nombrar Presidente del Directorio y de la Sociedad a don **Guillermo Salinas Errázuriz**, quien agradeció el nombramiento y pasó a presidir la sesión. Finalmente, el Señor Presidente expresó que correspondía la designación de un Secretario. El Directorio acordó por la unanimidad de los directores asistentes designar a don **Cristián Risopatrón Montero**, quien agradeció el nombramiento. **III. NUEVA ESTRUCTURA DE PODERES.** A continuación, el Presidente hizo ver a los asistentes la conveniencia de establecer una nueva estructura de poderes para la Sociedad, que se adecúe a las nuevas necesidades sociales. Sugirió establecer una estructura de poderes que considere mandatarios Clase A, Clase B, Clase C, Clase D, Clase E y Clase F, con la forma de actuar y con las facultades que se indican. El Directorio, después de un breve debate, acordó por unanimidad establecer un sistema de poderes que considera mandatarios Clase A, Clase B, Clase C, Clase D, Clase E y Clase F, sin perjuicio de los demás poderes que el Directorio o los representantes de la Sociedad estimen oportuno otorgar en lo sucesivo. En adelante se definen las facultades y la forma en que deberán actuar cada uno de estos mandatarios, ya sea para representar directamente a la Sociedad o bien para actuar en representación de esta última, como administrador de cualquier otra sociedad: **Primero: Poderes conjuntos de la Clase A y Clase B.** El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase A, para que, actuando conjuntamente uno cualesquiera de ellos con uno cualquiera de los mandatarios de la Clase B, puedan representar a la Sociedad con las siguientes facultades: Uno/



NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, de cualquier naturaleza o arbitral, así intervenga como demandante o demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, ordinarias, ejecutivas, especiales, etcétera, relativas a su persona, bienes o a cualquier acto o contrato, etcétera, y solicitar todas las autorizaciones o formular todas las declaraciones que estimen convenientes o necesarias; Dos/ Representar a la Sociedad con las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial y estarán facultados para desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, fijar domicilio, prorrogar competencia, intervenir en las gestiones de conciliación y avenimiento, proponer y aprobar convenios, aceptar avenimientos y percibir; Tres/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Cuatro/ Celebrar, aprobar o rechazar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o deudores de la Sociedad; Cinco/ Obtener y conceder quitas o esperas; pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones y condonaciones; Seis/ Señalar domicilio; Siete/ Prorrogar competencia; Ocho/ Obtener concesiones administrativas, de cualquier naturaleza u objeto; Nueve/ Solicitar y obtener derechos de aprovechamiento de aguas; Diez/ Ejercer acciones reivindicatorias o posesorias; Once/ Alegar e interrumpir prescripciones; Doce/ Constituirse en agente oficioso; Trece/ Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera; Catorce/ Solicitar pertenencias mineras; Quince/ Solicitar oposición de sellos; Dieciséis/ Someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) y/o [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl): **20220624130541MJM**



20220624130541MJM

Verifique en

[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)

[www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl)

nombramiento de jueces compromisarios y fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, remuneraciones, plazos, etcétera; Diecisiete/ Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; Dieciocho/ Reclamar impuncias, recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros, impetrar medidas prejudiciales y precautorias, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, interponer recursos judiciales, solicitar declaratorias de quiebra o adherirse a su petición, asistir a juntas de acreedores, proponer, aprobar o rechazar convenios, proponer modificaciones a los mismos; Diecinueve/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; Veinte/ Inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, nombres de dominio, modelos industriales y patentar inventos; Veintiuno/ Instalar agencias, sucursales y establecimientos en cualquier punto del país; Veintidós/ Pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, subrogación, cesión de bienes, etcétera, todo lo que la Sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones ya sea por novación, remisión, compensación, etcétera; Veintitrés/ Celebrar contratos de promesa, otorgar los contratos prometidos y exigir judicial y extrajudicialmente su cumplimiento, relativos a bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales; Veinticuatro/ Comprar, vender, permutar y, en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales, incluso valores mobiliarios, acciones, bonos, debentures y derechos de cualquier naturaleza; Veinticinco/ Gravar los bienes sociales con derechos de uso, usufructo, habitación, etcétera, o constituir servidumbres activas o pasivas; Veintiséis/ Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión toda clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles; Veintisiete/ Insinuar, dar y recibir en donación, incluso



NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



bienes raíces, con o sin gravámenes; Veintiocho/ Celebrar contratos de confección de obra material, de prestación de servicios, de transportes, de comisión y de corredurías; Veintinueve/ Dar y tomar bienes en comodato; Treinta/ Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; Treinta y uno/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Treinta y dos/ Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosas no disputadas; Treinta y tres/ Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; Treinta y cuatro/ Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, celebrar contratos de provisión de puestos de trabajo, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, con las más amplias facultades que se precisen al efecto; Treinta y cinco/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Treinta y seis/ Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que celebre y en los ya otorgados por la Sociedad, los mandatarios quedan facultados para convenir toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente por las leyes y sean de su esencia o naturaleza o meramente accidentales; fijar precios y formas de pago, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, aún mayores que los usuales, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, percibir, entregar; pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales a favor o en contra de la Sociedad; pactar cauciones; fijar multas; modificar estipulaciones; ejercitar y renunciar todos los derechos que competan al poderdante, ejercitar y renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, desahuciar, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendición de cuentas, aprobarlas u objetarlas; Treinta y siete/ Celebrar toda clase de contratos de construcción de obra material, ya sea a suma alzada, administración, cubos ajustables a serie de precios unitarios o cualquier otra forma jurídica; celebrar y ejecutar contratos de transporte, de



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) y/o [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl):**20220624130541MJJM**



20220624130541MJJM

Verifique en

[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl)

cambio, de comisión, de correduría, de representación de agencia, de avío, de iguala, de anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos consulares; efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación; representar ante las aduanas y demás servicios y autoridades; Treinta y ocho/ Celebrar contratos sobre warrants y gravarlos con prenda; Treinta y nueve/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Cuarenta/ Ceder y aceptar cesiones y derechos litigiosos; Cuarenta y uno/ Dar y recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sea prenda civil, mercantil o bancaria, industrial, agraria de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento, sean otras especiales y cancelarlas; Cuarenta y dos/ Dar y recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar hipotecas, y constituir las con cláusulas de garantía general; Cuarenta y tres/ Celebrar contratos de sociedad y constituir sociedades de cualquier clase y objeto; sean civiles o comerciales, colectivas, anónimas, en comandita, de responsabilidad limitada o de otra especie, pactar indivisión; constituir o formar parte de las comunidades, sindicatos, asociaciones, juntas, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera; representarla con voz y voto en unas y otras con facultades para modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o de cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación incluso anticipada, expresar intención de no continuarlas, pedir su liquidación o partición, llevar a cabo una u otra o intervenir en su desarrollo, designar o concurrir a la designación de uno o más liquidadores, jueces, compromisarios, partidores, peritos, tasadores, depositarios, síndicos, administradores y demás funcionarios que fueren necesarios, pudiendo señalarles facultades, obligaciones, remuneraciones, plazos, condiciones, modos de efectuar la liquidación o partición, autorizar a los liquidadores para enajenar y gravar toda clase de bienes sociales, corporales o incorporales, raíces o muebles, incluso valores mobiliarios, actuar como liquidador o partidor, someter a arbitraje; y, en general, ejercitar y renunciar todas las acciones y cumplir todas las obligaciones que al mandante correspondan como socio, comunero, director, gerente, accionista o liquidador de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera; Cuarenta y cuatro/ Dar y aceptar



NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad, activa o pasiva, y, en general, toda clase de cauciones y garantías; Cuarenta y cinco/ Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, y cancelar los documentos necesarios; Cuarenta y seis/ Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudarse en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Cuarenta y siete/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Cuarenta y ocho/ Oponerse a expropiaciones, solicitar reserva, reclamar el monto de la indemnización, convenir con el Fisco, Municipalidades o cualquier otra institución, corporación o fundación de derecho público, todo lo concerniente a expropiaciones, pudiendo al efecto recibir la parte no disputada del precio o indemnización y el saldo fijado judicialmente, en caso de reclamo; Cuarenta y nueve/ Representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; b) abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar en ellas, y en las que la Sociedad tenga en la actualidad, imponerse de su movimiento, disponer de cualquier forma y a cualquier título de los fondos depositados en ellas y cerrar unas y otras todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; c) aprobar y objetar saldos; d) retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) contratar préstamos sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, contratando líneas de crédito, etcétera, sea en cualquier otra forma; f) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; g) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas e igualmente



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) y/o [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl): **20220624130541MJM**



20220624130541MJM

Verifique en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl)

respecto de las que la Sociedad tenga en la actualidad; h) colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores de depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; i) contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; j) en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento ante el Banco Central de Chile u otra autoridad con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país o para operaciones de importación, exportación o cambios; Cincuenta/ Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sea en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; Cincuenta y uno/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; Cincuenta y dos/ Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile o por aduanas, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior; Cincuenta y tres/ En general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos



NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



públicos y de comercio; Cincuenta y cuatro/ Retirar de la circulación y volver a ella acciones, bonos, vales, pagarés, billetes, etcétera, cobrar y percibir dividendos y crías de acciones, retirar y canjear títulos y cupones, suscribir nuevas acciones liberadas o de pago; Cincuenta y cinco/ Otorgar, retirar, endosar, enajenar y negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares; Cincuenta y seis/ Conferir poderes generales o especiales, sean éstos judiciales o extrajudiciales y revocarlos; delegar y reasumir en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estimen necesario, facultando al delegatario para delegar a su vez, y, en particular, designar mandatarios Clase C, Clase E y/o Clase F y dejar sin efecto la designación, cualquiera que sea el mandatario, apoderado u órgano que los haya designado. **Segundo: Poderes conjuntos de la Clase C.** El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas como mandatarios Clase C, para que actuando conjuntamente uno cualquiera de ellos con uno cualquiera de los mandatarios Clase A o uno cualquiera de los mandatarios Clase B, puedan representar a la Sociedad en negocios y operaciones por montos que no excedan el equivalente en pesos moneda nacional de UF cincuenta mil (cincuenta mil Unidades de Fomento), con las siguientes facultades: Uno/ Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; Dos/ Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Tres/ Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; Cuatro/ Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, estipular plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; Cinco/ Celebrar y ejecutar contratos de transporte, de construcción, de cambio, de comisión, de correduría, de representación de agencia, de avío, de iguala, de anticresis, negociar y endosar conocimientos, facturas y documentos consulares; efectuar toda clase de operaciones de importación o exportación; representar ante las aduanas y demás servicios y autoridades; Seis/ Celebrar contratos sobre warrants y gravarlos con prenda; Siete/ Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador; Ocho/ Dar y recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios,



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) y/o [www.notariacuadragasmuri.cl](http://www.notariacuadragasmuri.cl): **20220624130541MJM**



20220624130541MJM

Verifique en  
[www.notariacuadragasmuri.cl](http://www.notariacuadragasmuri.cl)  
[www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl)

derechos, acciones y demás cosas corporales e incorporales, sea prenda civil, mercantil o bancaria, industrial, agraria de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento, sea otras especiales y cancelarlas; Nueve/ Dar y recibir bienes en hipoteca; posponer, servir y alzar hipotecas, y constituir las con cláusulas de garantía general; Diez/ Constituir y aceptar fianzas, simples o solidarias, avales, pactar solidaridad y, en general, toda clase de cauciones y garantías en beneficio de la Sociedad; Once/ Endosar, retirar documentos de embarque; cobrar y percibir, retirar valores en custodia o garantía, cancelar los documentos necesarios; Doce/ Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la Sociedad o pueda adeudarse en el futuro, a cualquier título que sea, por cualquiera causa o persona, sea ella natural o jurídica, de derecho privado o de derecho público, incluso el Fisco, instituciones, corporaciones o fundaciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero, en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; Trece/ Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; Catorce/ Representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras con las más amplias facultades que puedan necesitarse, tales como: a) darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; b) abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito, depositar, girar en ellas, y en las que la Sociedad tenga en la actualidad, imponerse de su movimiento, disponer de cualquier forma y a cualquier título de los fondos depositados o existentes en ellas y cerrar unas y otras todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; c) aprobar y objetar saldos; d) retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; e) contratar préstamos sea como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, contratando líneas de crédito, etcétera, sea en cualquier otra forma; f) arrendar cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; g) abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a la vista, a plazo o condicional, hacer depósitos en ellas, retirarlos total o parcialmente, cerrar las cuentas e igualmente respecto de las



NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



que la Sociedad tenga en la actualidad; h) colocar y retirar dinero, sea en moneda nacional o extranjera y valores en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; i) contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; j) en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, y hacer toda clase de declaraciones bajo juramento ante el Banco Central de Chile u otra autoridad con el objeto de cumplir con las reglamentaciones del Banco Central, sea para la salida o entrada al país o para operaciones de importación, exportación o cambios; Quince/ Contratar préstamos en cualquier forma con instituciones de crédito o de fomento, o financieras, sociedades civiles y comerciales, corporaciones de derecho público o con particulares, sea en forma de créditos simples, documentarios, avances contra aceptación o en cualquier otra forma; Dieciséis/ Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, cobro o garantía, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, de embarque o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercer todas las acciones que correspondan a la Sociedad en relación con tales documentos; Diecisiete/ Contratar y efectuar toda clase de operaciones de comercio exterior y de cambios internacionales, estando facultados para representar a la Sociedad en todas las operaciones, diligencias, trámites o actuaciones relacionadas con importaciones y exportaciones ante los bancos comerciales, Banco Central de Chile y cualquier otra entidad o autoridad competente, pudiendo al efecto representar y firmar registros de importación y exportación, abrir acreditivos divisibles o indivisibles, revocables o irrevocables, presentar solicitudes anexas, cartas explicativas, declaraciones juradas y toda otra documentación pertinente que fuere exigida por los bancos o por el Banco Central de Chile o por aduanas, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación; autorizar cargos en las cuentas corrientes de la Sociedad a causa de operaciones de comercio exterior; Dieciocho/ y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios y efectos públicos y de comercio; y Diecinueve/ Otorgar, retirar, endosar, enajenar y



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excmo Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) y/o [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl):**20220624130541MJM**



20220624130541MJM  
Verifique en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl)

negociar en cualquier forma documentos de embarque, facturas, conocimientos y cartas de porte y documentos consulares. Se deja expresa constancia que el límite de las cincuenta mil Unidades de Fomento no se aplicará respecto de los contratos de construcción entre sociedades relacionadas, respecto de las cuales los mandatarios de la clase C, podrán actuar en la forma indicada, sin límite o restricción alguna.

**Tercero: Poderes de la Clase D.** El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a los mandatarios Clase D, para que, actuando separada e individualmente, puedan representar a la Sociedad con las siguientes facultades: Uno/ Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, de cualquier naturaleza o arbitral, así intervenga como demandante o demandada o tercero de cualquiera especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, ordinarias, ejecutivas, especiales, etcétera, relativas a su persona, bienes o a cualquier acto o contrato, etcétera, y solicitar todas las autorizaciones o formular todas las declaraciones que estimen convenientes o necesarias; Dos/ Representar a la Sociedad con las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial y estarán facultados para desistirse en primera instancia de la acción entablada, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, fijar domicilio, prorrogar competencia, intervenir en las gestiones de conciliación y avenimiento, proponer y aprobar convenios, aceptar avenimientos y percibir; Tres/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones; Cuatro/ Someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios y fijarles o concurrir a la fijación de sus



NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



facultades, incluso de amigables componedores, remuneraciones, plazos, etcétera; Cinco/ Nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; Seis/ Reclamar implicancias, recusar, solicitar el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros, impetrar medidas prejudiciales y precautorias, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, solicitar embargos y señalar bienes al efecto, interponer recursos judiciales, solicitar declaratorias de quiebra o adherirse a su petición, asistir a juntas de acreedores, proponer, aprobar o rechazar convenios, proponer modificaciones a los mismos; Siete/ Retirar de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas, empresas de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia, incluso certificada, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, piezas postales, etcétera, signadas o dirigidas a la Sociedad; firmar la correspondencia de la Sociedad; **Cuarto: Poderes conjuntos de la Clase E.** El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas por el mismo Directorio como mandatarios Clase E, para que, actuando uno cualquiera de ellos conjuntamente con uno cualquiera de los mandatarios Clase A, puedan representar a la Sociedad, con las siguientes facultades Uno/ Celebrar toda clase de contratos de construcción de obra material, ya sea a suma alzada, administración, cubos ajustables a serie de precios unitarios o cualquier otra forma jurídica; Dos/ Celebrar toda clase de subcontratos de construcción de obra material, ya sea a suma alzada, administración, cubos ajustables a serie de precios unitarios o cualquier otra forma jurídica Tres/ Celebrar contratos de suministro de materiales de construcción e insumos necesarios para el correcto funcionamiento de la empresa; Cuatro/Celebrar contratos de transportes de toda especie y organizar medios de transporte; **Quinto: Poderes conjuntos de la Clase F.** El Directorio acordó por la unanimidad de sus miembros conferir poder a las personas que sean designadas como mandatarios Clase F, para que, actuando conjuntamente dos cualesquiera de ellos o bien, uno cualquiera de ellos actuando conjuntamente con uno cualquiera de los mandatarios Clase A, puedan representar a



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) y/o [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl): **20220624130541MJM**



20220624130541MJM  
Verifique en  
[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)  
[www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl)

la Sociedad, con las siguientes facultades: Uno/ Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, celebrar contratos de provisión de puestos de trabajo, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, con las más amplias facultades que se precisen al efecto; Dos/ Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad, pudiendo especialmente concurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, marítimas, portuarias y aduaneras, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, autoridades de orden tributario, previsional o laboral, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de presentaciones, solicitudes, peticiones, memoriales, incluso obligatorios, modificarlos o desistirse de ellas y demás documentos que sean menester y desistirse de sus peticiones. **Sexto: Reglas generales aplicables a los poderes otorgados precedentemente.** a/ Los apoderados, actuando en la forma indicada, podrán representar a la Sociedad en todos los asuntos, negocios, operaciones, actos o contratos comprendidos en el giro ordinario o necesarios o conducentes a sus fines, pudiendo al efecto estipular precios, rentas, remuneraciones, honorarios, intereses, indemnizaciones, fijar formas de pago, de entrega, cabidas, deslindes, plazos, etcétera, convenir toda clase de pactos o estipulaciones, sean ellos de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; recibir y entregar, exigir rendiciones de cuentas; ejercitar y renunciar todos los derechos y acciones por tales asuntos, actos o contratos que competan a la Sociedad, firmar todas las escrituras y documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes al efecto. b/ La limitación a un monto máximo expresada en relación a estos poderes en Unidades de Fomento, se refiere única y exclusivamente al monto de cada acto, negociación o documento, letra, pagaré, etcétera, y en forma alguna a la suma de éstos dentro de un determinado período y a efectos de su determinación se considerará el valor de la unidad de fomento del día del respectivo acto o contrato. c) En caso que se designe a una misma persona como mandatario de más de una Clase, dicha persona podrá ejercer indistintamente las facultades que le correspondan como mandatario de cada una de las Clases para las cuales fue designado, sin necesidad de mencionar



NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



expresamente la calidad en la que actúa, pero en ningún caso podrá actuar simultáneamente como mandatario de más de una Clase, ni autocontratar. d/ Se deja constancia, asimismo, que los mandatarios que el Directorio designe, deberán atenerse a las instrucciones impartidas por el mismo Directorio, cuestión que sólo afectará las relaciones entre mandante y mandatario y no será necesario acreditar ante terceros. **IV. DESIGNACION DE MANDATARIOS:** A proposición del Presidente, el Directorio acordó por unanimidad designar mandatarios para cada una de las respectivas clases, a las personas que se indican a continuación: a) Mandatarios Clase A: don Jorge Meruane Boza, don Juan Manuel Irrarrazaval Mena, don Guillermo Salinas Errázuriz, don Cristóbal Bascuñán Illanes, don Juan Carlos Jara Infante y don Matías Stamm Moreno. b) Mandatarios Clase B: don Jorge Meruane Boza, don Jorge Correa Carvallo, don José Luis Sánchez Santelices y don Cristián Risopatrón Montero. c) Mandatarios Clase C: don José Luis Sánchez Santelices, don Luis Vale Barroso, doña Yanet Fontanez Carrasco y doña Rosamaría Muñoz San Martín. d) Mandatarios Clase D: a don Cristóbal Bascuñán Illanes, sin perjuicio de las atribuciones y facultades que le correspondan en su calidad de Gerente General de conformidad a los estatutos sociales y a la ley y sin que pueda comparecer en el mismo acto o contrato como mandatario Clase A y Clase D. e) Mandatarios Clase E: don Luis Vale Barroso, doña Yanet Fontanez Carrasco, don José Luis Sánchez Santelices, don Cristóbal Bascuñán Illanes, don Alfonso Mancilla Avendaño. Asimismo, el directorio designó a don Douglas Latorre Navarro y a don Jaime Aravena González, quienes podrá ejercer todas las facultades de los mandatarios Clase E para el desarrollo de proyectos que se ejecuten en todas las regiones de Chile, con excepción de los proyectos que se desarrollen en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena. f) Mandatarios Clase F: don Rubén Castro Guerra. Se deja expresa constancia que los poderes otorgados por el presente acto se harán efectivos a contar de la fecha en que sean reducidos a escritura pública. **V. REVOCACIÓN DE PODERES.** El Presidente señaló que, en consideración al establecimiento de un nuevo sistema de poderes y por razones de buen orden administrativo, se hacía necesario revocar los poderes generales de administración otorgados con anterioridad



Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) y/o [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl): **20220624130541MJM**



20220624130541MJM

Verifique en

[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)

[www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl)

a esta fecha. El Directorio, después de intercambiar opiniones, acordó por unanimidad revocar los poderes generales de administración otorgados por la Sociedad con anterioridad a la fecha de la presente sesión, a contar de los treinta días desde reducido a escritura pública el acuerdo que aprueba el nuevo sistema de poderes de la Sociedad adoptado en la presente sesión. **VI. LEY veinte mil trescientos noventa y tres.** El señor Presidente señaló que uno de los objetos de esta sesión era dar a conocer el estado de implementación del Modelo de Prevención de Delitos a que hace referencia la Ley veinte mil trescientos noventa y tres. Doña Liz Reyes Villalobos informó respecto del seguimiento y estado de la implementación del Modelo de Prevención de Delitos en Constructora Salfa S.A. en virtud de la Ley veinte mil trescientos noventa y tres, el cual fue entregado a los directores. Asimismo, la encargada de prevención de delitos informó al directorio el estatus, al Primero de marzo de dos mil veintidós, de las denuncias por infracciones al Modelo de Prevención o por actos que, eventualmente, pudieran consistir en alguno de los delitos contemplado en la Ley veinte mil trescientos noventa y tres. Luego de un intercambio de opiniones, el Directorio aprobó la información sometida a su consideración. **VII. CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS Y FACULTADES PARA REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA DEL ACTA DE ESTA SESIÓN.** El Directorio acordó por unanimidad: **a)** Dar cumplimiento a los acuerdos adoptados en la presente sesión desde el momento en que el Acta que los contiene esté firmada por los asistentes, sin que sea necesario esperar su aprobación por una posterior y; **b)** Facultar a don Cristián Risopatrón Montero, a doña Isabel Valenzuela Mercadal y/o a doña Maria José Mizón Seguel, para que uno cualquiera de ellos actuando separadamente proceda a reducir a escritura pública, total o parcialmente la presente acta de Directorio, y encomiende al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública para requerir y firmar ante el Conservador del Registro de Comercio competente las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que fueren procedentes de conformidad a la ley. Por no haber otros asuntos que tratar, se levantó la sesión a las once cincuenta horas.- Hay cuatro firmas”. Conforme con su original que he tenido a la vista y devuelto al interesado. En comprobante y previa lectura firma la



NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



compareciente la presente escritura. Esta hoja corresponde a la escritura de REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA SESIÓN ORDINARIA DE DIRECTORIO de CONSTRUCTORA SALFA S.A. Doy fe. *He*



*Isabel Valenzuela*

ISABEL VALENZUELA MERCADAL

C.I. 13.027.746-Z

*He*

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada.- Ley N° 19.799 - Auto acordado de la Excma Corte Suprema de Chile.-  
Verifique en [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) y/o [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl): **20220624130541MJM**



20220624130541MJM

Verifique en

[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)

[www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl)





**Primera Notaría de Santiago**  
Huérfanos 1160, entrepiso, Santiago  
Fono: +56 2 2896 3630

El Notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico, reproducido en las siguientes páginas, es copia fiel e íntegra del original de SIN MATERIA. Doy fe.



**HERNAN CUADRA GAZMURI**  
**Notario Público**

Firmado electrónicamente por HERNAN CUADRA GAZMURI, Notario Público de la Primera Notaria de Santiago, a las 12:39 horas del día de hoy.  
**Santiago, 8 de noviembre de 2023**

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Verifique en [www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) y/o [www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl) con el siguiente código: 20231108121803GY



CVE: 20231108121803GY



NOTARIA  
**CUADRA**  
GAZMURI



## CERTIFICADO DE VIGENCIA

A requerimiento de doña **ISABEL VALENZUELA MERCADAL**, chilena, casada, abogado, cédula de identidad número trece millones veintisiete mil setecientos cuarenta y seis guion dos, con domicilio para estos efectos en Presidente Riesco número cinco mil trescientos treinta y cinco, Piso once, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, certifico que revisada la matriz de la escritura, correspondiente a la sociedad **CONSTRUCTORA SALFA S.A.**, de fecha veinticinco de Mayo de dos mil veintidós, que lleva el Repertorio número 15942-2022, no hay constancia a la fecha de anotación marginal de revocación parcial o total de los poderes otorgados en la misma. Santiago, 02 de Noviembre de 2023.-



**RODRIGO ANDRÉS FARIAS PICON**

**Notario Suplente**

**Primera Notaria de Santiago**

Código de Verificación: 20231108121803GY



20231108121803GY

Verifique en

[www.notariacuadragazmuri.cl](http://www.notariacuadragazmuri.cl)

[www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl)

Código de Verificación: 20231108121803GY

